CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00434-2026-2031-CD
RU 28695-CD
24 SEPTIEMBRE 2026 03:08 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

Despacho de la Diputada
MARLENY BIBIANA ARMINTA VALENCIA

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N.° -2026

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO E INCORPORA LA VIGILANCIA AÉREA Y LA INSTRUMENTALIZACIÓN DE NAVES NO TRIPULADAS COMO CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO PENAL

La Diputada, **DRA. MARLENY BIBIANA ARMINTA VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario AHORA NACIÓN, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 98° y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-CR, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO E INCORPORA LA VIGILANCIA AÉREA Y LA INSTRUMENTALIZACIÓN DE NAVES NO TRIPULADAS COMO CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 46 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.° 635, a fin de fortalecer la respuesta punitiva del Estado y perfeccionar la determinación de la pena frente al uso de herramientas tecnológicas de vigilancia, rastreo, comunicación e instrumentalización de estas, como vehículos de transporte explosivo o afines, en la comisión de hechos punibles.

Artículo 2.- Modificación del artículo 46 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635
Incorpórese el literal o) y p) al numeral 2 del artículo 46 del Código Penal, bajo los siguientes términos:

Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación

(…)
2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:
(…)

o) Cuando para la ejecución de la conducta punible se utilicen aeronaves no tripuladas o equipos análogos, sistemas de geolocalización o

tecnologías de la información y comunicación (TIC), con fines de amedrentamiento, vigilancia, seguimiento, reglaje o ubicación de la víctima.

p) Cuando el agente instrumentalice aeronaves no tripuladas, equipos análogos u otro medio tecnológico para transportar, lanzar, activar o detonar explosivos, armas de fuego, sustancias químicas u otros objetos o sustancias idóneos para poner en peligro la vida, la salud, la integridad física de las personas o para causar daños en la infraestructura pública o privada

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 17 de setiembre del 2026



Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 14:51:10-0500

DRA. MARLENY B. ARMINTA VALENCIA
DIPUTADA AUTORA



Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 14:38:20-0500



Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 10:58:46-0500



Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 14:38:41-0500



Firmado digitalmente por: HUILCA FLORES Indira Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 11:46:31-0500



Firmado digitalmente por: MANRIQUE OLIVERA Bernardino Jair FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 14:56:14-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El sistema penal peruano enfrenta un desafío ante la sofisticación logística del crimen organizado. Actualmente, bandas delictivas han sustituido el reglaje presencial por el uso de aeronaves no tripuladas (drones) y sistemas de geolocalización, lo que les otorga una ventaja estratégica desmedida al permitirles vigilar, marcar y amedrentar víctimas desde el anonimato y a distancia. Existe un vacío en las agravantes genéricas del Artículo 46 del Código Penal respecto a estas herramientas que, sin ser Inteligencia Artificial[1], incrementan la eficacia delictiva y reducen el riesgo de captura, generando una asimetría que el actual marco normativo no alcanza a castigar de forma proporcional.

En octubre del 2025 se presentó un caso en donde organizaciones criminales usaron drones para observar a sus víctimas de extorsión, así mismo fue empleado para explorar posibles rutas de escape o peligros para sus operaciones delictivas[2]. Se evidencia que las organizaciones criminales en el Perú ya empiezan un proceso de sofisticación tecnológica para poder cometer delitos de extorción, pues permite facilitarlo y, por consiguiente, incrementar aún más las posibles víctimas de extorción.

En la Tabla N° 1 se muestra las estadísticas de denuncias realizadas ante el Ministerio Público que están relacionados al delito de extorción. Se advierte un crecimiento constante en las denuncias por extorsión entre el año 2020 y 2025, llegando a un máximo de 28,252 casos en el 2025 (2,354 casos mensuales). La tasa de crecimiento anual de las denuncias por extorción ha sido muy significativas y positivas en dicho periodo, llegando a 160.85% en el 2022 en comparación al año 2021. A julio del 2026 ya se presentaron 14,271 casos, por lo que, a finalizar el año podría llegar a un estimado de 24,465 casos, con lo cual el promedio de la tasa de crecimiento anual de las denuncias por extorción llega a 54.39%.

1 Artículo 46, numeral 2 literal ñ

2 Al respecto, ver: https://larepublica.pe/sociedad/2025/10/20/sjm-policia-detiene-a-presunto-miembro-de-banda-que-utilizaba-dron-para-vigilar-a-posibles-victimas-mdga-1365300

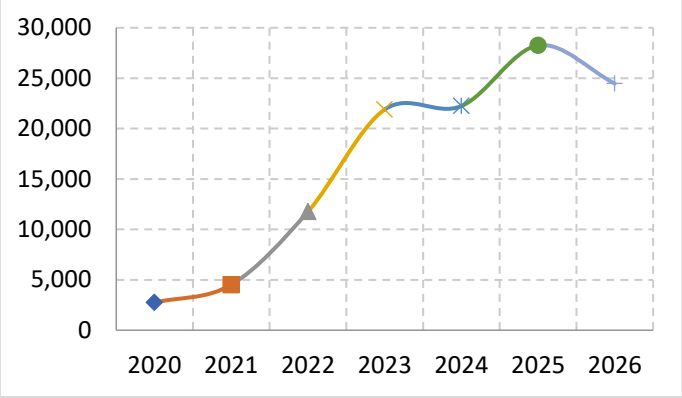
Tabla N° 1
Tendencia anual denuncias por extorsión

Año	Cobertura	Meses observados	Denuncias	Variación	Tasa de crecimiento interanual	Promedio mensual
2020	ENERO - DICIEMBRE	12	2,747			229
2021	ENERO - DICIEMBRE	12	4,508	1,761	64.11%	376
2022	ENERO - DICIEMBRE	12	11,759	7,251	160.85%	980
2023	ENERO - DICIEMBRE	12	21,893	10,134	86.18%	1,824
2024	ENERO - DICIEMBRE	12	22,234	341	1.56%	1,853
2025	ENERO - DICIEMBRE	12	28,252	6,018	27.07%	2,354
2026	ENERO - DICIEMBRE(ESTIMADO)	12	24,465	- 3,787	-13.41%	2,039

Fuente: Delitos denunciados 2020-2026 MPFN
Elaboración: Propia

Gráfico N° 1

Tendencia Anual de denuncias por extorsión



Fuente: Delitos denunciados 2020-2026 MPFN
Elaboración: Propia

De acuerdo con lo analizado, se advierte que los delitos de extorción, representado por las denuncias realizadas al Ministerio Público, muestran un significativo y sostenido incremento, en un contexto en donde las organizaciones criminales se sofistican constantemente, empleando para ello recursos tecnológicos que facilitan y amplían su alcance. Así, en la medida en que actualmente no existe un registro oficial de uso de drones, se puede colegir que este aumento en extorsiones que representa un peligro potencial para la ciudadanía se agravaría con el aumento del uso de drones por parte de las organizaciones criminales, tal como ya está sucediendo en otros países de la región.

En América latina se han presentado casos de uso de drones por parte de carteles, no solo para la extorsión o exploración de objetivos, sino también para el asesinato y destrucción de infraestructura a través de explosivos[3]. En particular, el estudio realizado en Colombia por la UNMAS señala que a principios del 2026 el ministro de defensa Pedro Sánchez, informó de 333 ataques efectivos realizados por delincuentes con drones armados que representa un incremento del 445% con respecto a 61 ataques registrados en 2024[4]. Estos ataques tuvieron como objetivo tanto a fuerzas del orden como a civiles.

Por su parte en México en el año 2024 se evidenció 41 ataques realizado por drones, de los cuales más de un 50% tuvieron como objetivo a poblaciones personal civil y sus propiedades[5]. Muchos de los ataques se realizan con explosivos, hecho que mantiene intimidados a la población y al gobierno. Asimismo, los ataques se realizaron entre bandas rivales para mantener el control dejando a la población en medio del fuego cruzado.

Es claro que el proceso de sofisticación tecnológica por parte del crimen organizado en Perú ha empezado. Si bien no hay estadísticas oficiales en el Perú referido al empleo de los drones para cometer ataques similares a lo ocurrido en México o Colombia, se cuenta con noticias y diversos testimonios que evidencian casos similares, como por ejemplo de un licenciado del ejercito que trabajó como seguridad en la Pampa (Madre de dios) donde se muestra un ataque explosivo con drones[6]. O el reportaje difundido por el programa televisivo Domingo al día de fecha 18 de agosto del presente año, en américa televisión[7].

Por lo expuesto, nace la necesidad de tomar acción y prevenir el uso de drones para uso de actos delictivos graves similares a lo que está sucediendo en los países vecinos, ya que, de evidencia se advierte que en el futuro es posible que en el Perú se agrave los delitos derivados de uso de drones.

1.1 ÁRBOL DE PROBLEMAS

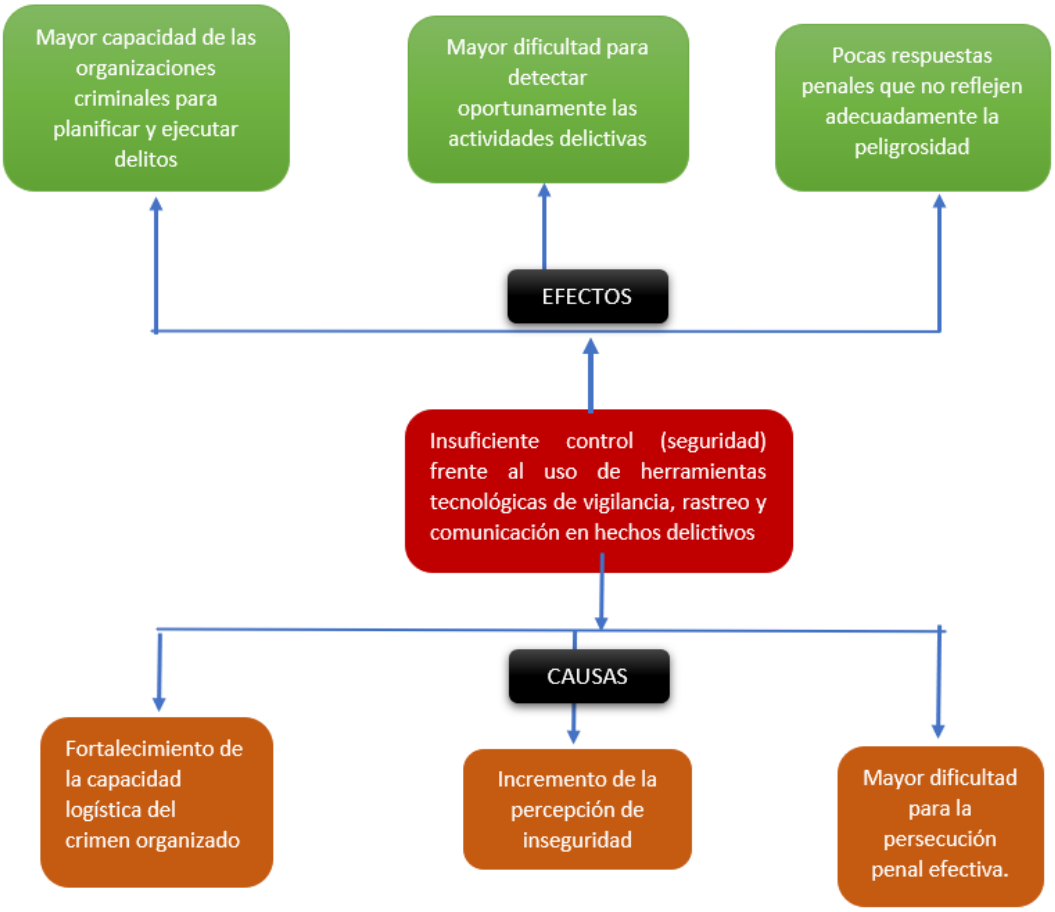
3 Al respecto, ver UNMAS Sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS) con cargas explosivas: amenazas y desafíos emergentes para Colombia, 3-4

4 Al respecto, ver UNMAS Sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS) con cargas explosivas: amenazas y desafíos emergentes para Colombia, 5

5 Al respecto, ver https://www.tandfonline.com/doi/epdf/10.1080/17467586.2026.2684959?needAccess=true (traducción propia)

6 Al respecto, ver https://larepublica.pe/politica/2026/08/16/mafias-del-oro-atacan-con-drones-cargados-de-explosivos-y-granadas-hnews-1140416

7 Al respecto, ver:
https://www.google.com/search?sca_esv=daafaa10f68735e4&rlz=1C1GCEA_enPE1070PE1070&sxsrf=APpeQnuand3-09YQ4xUd60RqvicF13Lmw:1788456455317&udm=7&fbs=ABfTbFUDadgeu2mn4mYJ8iEZ1GUDd8ABuXxNzQEi57SWOuuPdfVFhgBbO079P_7XyIRUXsER2313fZUe9w2i3XMEAHT9FJPhN8_IRZCTtV1qqAbrKui7sptpt25ek4kkWu1OYyMlxhqzkxtfB6SOib8wsthsHXsSPz6FSxdzY4rXTR03zEzOmNtvJk8UWI_OCfNYgACVtYR_5UPsNC4k6GJbgpeXuuC3Ag&q=USO+DE+DRONES+%2B+DELINCUENCIA&sa=X&ved=2ahUKEwjfkNy999KWAxXjqJUCHWwXDDAQtKgLegQIlxAB&biw=2133&bih=1050&dpr=0.9#fpstate=ive&vld=cid:4d49374c,vid:LxdgQp5Jf6E,st:0



II. CAUSAS Y EFECTOS

1.1 Causas

- Fortalecimiento de la capacidad logística del crimen organizado.
- Incremento de la percepción de inseguridad.
- Mayor dificultad para la persecución penal efectiva.

1.2 Efectos

- Mayor capacidad de las organizaciones criminales para planificar y ejecutar delitos.
- Mayor dificultad para detectar oportunamente las actividades delictivas.
- Pocas respuestas penales que no reflejen adecuadamente la peligrosidad.

III. Evidencia que sustenta el problema

La presente proposición legislativa, se funda en:

a) **Uso de drones en el reglaje:** Reportes policiales de 2026 en Trujillo confirman que la organización criminal "Los Pulpos" emplea drones para "limpiar la cancha" (vigilancia aérea) de empresarios, identificando rutas y hábitos de trabajo.
b) **Potencial lesividad:** Se ha detectado la intención de bandas criminales de adaptar explosivos en drones para perpetrar atentados contra edificios de forma remota.
c) **Complejidad investigativa:** La doctrina advierte que el uso de drones dificulta enormemente la determinación del lugar de comisión del delito (locus commissi delicti) y la identificación del autor, comprometiendo las labores de instrucción y persecución.
d) **Necesidad de ir fortaleciendo el Código Penal**: Es importante actualizar nuestro código penal, regulando el uso de nuevas tecnologías para fines delictivos.

IV. Objetivos generales y específicos

Los objetivos de la proposición legislativa son:

3.1 Objetivo General: Fortalecer la capacidad punitiva del Estado mediante la actualización de las agravantes genéricas para capturar la peligrosidad de la logística tecnológica moderna.

3.2 Objetivos Específicos:

a) Incorporar el literal **o)** al numeral 2 del Artículo 46 del Código Penal para sancionar el uso de drones, geolocalización y TICs.
b) Incorporar el literal **p)** al numeral 2 del Artículo 46 del Código Penal para sancionar la instrumentalización de aeronaves no tripuladas, equipos análogos u otro medio tecnológico para transportar, lanzar, activar o detonar explosivos, armas de fuego, sustancias químicas u otros objetos o sustancias idóneos para poner en peligro la vida, la salud, la integridad física de las personas o para causar daños en la infraestructura pública o privada
c) Diferenciar legalmente el hardware de vigilancia física (drones) del software algorítmico (IA) ya regulado en el literal ñ).
d) Garantizar que el juez sitúe la pena en el tercio superior cuando se acredite el asedio tecnológico.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La proposición legislativa, se fundamenta en los siguientes artículos del Título Preliminar del Código Penal:

a) Finalidad preventiva: artículo I, que busca proteger a la persona y la sociedad.
b) Principio de Taxatividad previsto en el artículo II, al definir con claridad los medios que agravan la conducta, evitando la analogía prohibida del articulo III entre drones, uso de TIC e IA.
c) Principio de Lesividad previsto en el artículo IV, pues la vigilancia aérea y el rastreo satelital anulan la capacidad de defensa de la víctima frente a un agresor invisible.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

La presente proposición legislativa se ha desarrollado atendiendo las siguientes fuentes:

a) Código Penal, aprobado por el DL N° 635, actualizado a julio de 2026.
b) Manual de Aeronaves y Drones de la PNP: Aprobado mediante RCG 452-2026-CG PNP el 30 de julio de 2026.
c) Investigación Académica: Uso delictivo de aeronaves no tripuladas (CEDAE)[8]
d) Investigación Académica: Estudios sobre la ley penal en el espacio de la PUCP[9]
e) Reporte Dominical Domingo al día – América Noticias Tv[10]

VI. Sectores comprendidos

La presente proposición legislativa involucra los siguientes sectores:

a) Sector Justicia y Derechos Humanos (Rectoría de política criminal).
b) Sector Interior: Unidades de cibercriminalidad de la PNP.
c) Poder Judicial.
d) Ministerio Público.

VII. Normas que se modifican o derogan

La presente proposición legislativa, incorpora el literal o) y p), al numeral 2 del Artículo 46 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.° 635.

[8] https://cedaeonline.com.ar/wp-content/uploads/2024/06/USO-DELICTIVO-DE-AERONAVES-NO-TRIPULADAS-CEDAE.pdf
[9] https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/20433/23004
[10] https://www.youtube.com/watch?v=LxdgQp5Jf6E

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación (…) 2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: (…) ñ) Cuando para la realización de la conducta punible se utilice la inteligencia artificial o tecnologías similares o análogas.	**Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación** (…) 1. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: (…) ñ) Cuando para la realización de la conducta punible se utilice la inteligencia artificial o tecnologías similares o análogas. *q) Cuando para la ejecución de la conducta punible se utilicen aeronaves no tripuladas o equipos análogos, sistemas de geolocalización o tecnologías de la información y comunicación (TIC), con fines de amedrentamiento, vigilancia, seguimiento, reglaje o ubicación de la víctima.* *r) Cuando el agente instrumentalice aeronaves no tripuladas, equipos análogos u otro medio tecnológico para transportar, lanzar, activar o detonar explosivos, armas de fuego, sustancias químicas u otros objetos o sustancias idóneos para poner en peligro la vida, la salud o la integridad física de las personas o para causar daños en la infraestructura pública o privada*

a. **Análisis costo-beneficio**

La presente proposición legislativa, **no demanda recursos adicionales** al Tesoro Público ni altera los techos presupuestales asignados.

a) No intervención: Mantener el marco actual vigente

El principal costo de mantener esta alternativa es continuar con la expansión de uso de herramientas tecnológicas por parte de las organizaciones criminales sin que se tenga un efecto disuasorio que este asociado a su utilización. Se mantendría el incremento de delitos de extorción, lo cual implica perdidas de ingresos para los agentes económicos y familias, gastos en seguridad privada la correspondiente reducción de inversiones.

También se incrementaría el costo de persecución del delito por parte de las autoridades a los delitos con modalidades de uso de sofisticada

tecnología, así como el riesgo de expansión de nuevas modalidades delictivas como el ataque con drones explosivos, entre otros.
Según el Instituto Peruano de Economía (IPE)[11], se estima que las economías ilegales representan una pérdida aproximada del 2,5 % del Producto Bruto Interno (PBI) de Perú cada año. En particular, la extorción representa un ingreso de 758 millones de dólares para las bandas criminales, lo cual representa pérdidas para la economía nacional. Más allá de lo económico, el costo humano es considerable, por la pérdida de vidas humanas, así como la creciente inseguridad en las regiones afectadas.

b) <u>Implementar el agravante por empleo de tecnología</u>

Esta alternativa consiste en incorporar un nuevo literal al numeral 2 del artículo 46 del Código Penal, estableciendo como finalidad el fortalecer la capacidad punitiva del Estado mediante la actualización de las agravantes genéricas para capturar la peligrosidad de la logística tecnológica moderna, siempre que dichos elementos no constituyan ya elementos del tipo penal o una agravante específica.

Los costos que representan para el estado son precisamente el persistente incremento de, principalmente, delitos de extorción (en promedio 54% anual). Esto representa que cada año se incremente las pérdidas económicas para la economía nacional estimadas en 758 millones de dólares anuales[12]. Esto sin considerar los daños personales y humanos.

El beneficio consiste en el efecto disuasorio del agravante por la comisión de los delitos por la utilización de medio tecnológicos, como uso de aeronaves no tripuladas (drones) y sistemas de geolocalización principalmente en la extorción.

La evidencia económica disponible sobre el efecto de las circunstancias agravantes resulta relevante para aproximar este beneficio. Kessler y Levitt (1999)[13], en su estudio, analizaron mediante una estrategia de diferencias en diferencias el efecto de la incorporación de incrementos de pena (sentence enhancements) en California. Los autores encontraron que los delitos sujetos a estas

[11] Al respecto, ver J. Dupuy, «El futuro de Perú en riesgo: Economía ilegales y la desviación del modelo amenzan a nuestro progreso,» 20 septiembre 2024a. Disponible en: https://www.comexperu.org.pe/articulo/el-futuro-del-peru-en-riesgo-economias-ilegales-y-la-desviacion-del-modelo-amenazan-nuestro-progreso
[12] https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/r84_2025
[13] Al respecto ver Kessler, D. P., & Levitt, S. D. (1999). Using sentence enhancements to distinguish between deterrence and incapacitation. The Journal of Law and Economics, 42(1), 343–363. https://doi.org/10.1086/467428.

mayores sanciones se redujeron aproximadamente 4% durante el año siguiente a la reforma y 8% tres años después, atribuyendo estos efectos iniciales principalmente a la disuasión.

Este resultado constituye un parámetro de referencia y no debe interpretarse como una estimación específica del efecto de la agravante propuesta sobre la extorsión en el Perú, debido a las diferencias institucionales, jurídicas y criminales entre ambos contextos.

Tabla N° 2
Estimación del impacto económico del cambio normativo

Escenario de disuasión	Pérdida económica por extorción (millones de US$)	Reducción estimada - Kessler y Levitt (1999)	Impacto económico evitado (millones de US$)
Corto plazo	758	4%	**30.32**
Tres años	758	8%	**60.64**

Fuente: Kessler y Levitt (1999), IPE
Elaboración: Propia

De acuerdo con lo anterior, y de manera aproximada, el beneficio económico de incorporar un nuevo literal al numeral 2 del artículo 46 del Código Penal, estableciendo como circunstancia cuando se utilicen aeronaves no tripuladas o equipos análogos, sistemas de geolocalización o tecnologías de la información y comunicación, es al menos de 30 millones de dólares anuales en el corto plazo y 60 millones en el mediano plazo.

IV. Impacto ambiental

No corresponde. La presente iniciativa no tiene impacto ambiental, al ser una norma de naturaleza estrictamente jurídico-penal.